

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, sábado 21 de Junio de 1890.

Número 142.

### ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

### CALENDARIO.

#### Junio.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Sábado 21.—San Luis Gonzaga, confesor; san Eusebio, obispo de Cesárea; sta. Demetria, virgen y mártir.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### Poder Legislativo.

Decretos: N° 26.—Concede una prórroga.—N° 27.—Imprueba un decreto de 7 de Setiembre del año próximo pasado.—Proyecto de Estatutos.

##### SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Relaciones Exteriores. Acuerdos: N° 8.—Manda pagar de eventuales una suma.—N° 9.—Acepta una renuncia.

##### Cartera de Gracia.

Acuerdo N° 2.—Deniega una solicitud.

##### Cartera de Gobernación.

Acuerdos: Ns. 12, 13 y 14.—Aprueban unos detalles.—Reproducción del acuerdo N° 84.

##### Documentos varios.

###### MARINA.

Movimiento marítimo.

###### Poder Judicial.

Sesiones.—Minutas.

###### Administración Judicial.

Edictos.

###### Régimen Municipal.

###### Anuncios.

### SECCION OFICIAL.

#### PODER LEGISLATIVO.

N° 26.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

A iniciativa del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1°.—Prorrógase por dos

años el término fijado por decreto N° XV, emitido por la Comisión Permanente el 10 de Diciembre de 1887, á la "River Plate Trust Loan and Agency Company" para la explotación de los ochocientos mil acres de terrenos baldíos concedidos á la "The Costa Rica Railway Company Limited," por el contrato Soto-Keith de 21 de Abril de 1884.

Art. 2°.—La corriente de inmigración deberá comenzar durante el primer año de esta prórroga.

#### AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los diez y siete días del mes de Junio de mil ochocientos noventa.

FRANCISCO M. IGLESIAS.

F. AGUILAR B., FÉLIX A. MONTERO, Srio. Srio.

Palacio Nacional.—San José, diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa.

#### Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

JOAQUÍN LIZANO.

N° 27.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

En mérito á que el decreto que aprobó la convención para establecer en el país el servicio telefónico, fué emitido en desacuerdo con la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución,

#### DECRETA:

Artículo único.—Impruébase el enunciado decreto de 7 de Setiembre del año próximo pasado, relativo á contrata celebrada con don Samuel Uribe para establecer y mantener el servicio telefónico durante el término de diez años.

#### AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los diez y siete días del mes de Junio de mil ochocientos noventa.

FRANCISCO M. IGLESIAS.

F. AGUILAR B., FÉLIX A. MONTERO, Secretario. Secretario.

Palacio Nacional San José, diez y ocho de Junio de mil ochocientos noventa.

#### Ejecútese.

JOSÉ J. RODRÍGUEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

JOAQUÍN LIZANO.

### ESTATUTOS

DE LA

Universidad de Santo Tomás.

(Continuación).

#### TÍTULO XI.

De los exámenes.

##### CAPÍTULO I.

De los exámenes para provisión definitiva de las Cátedras.

Art. 164.—En el acta en que la Dirección de Estudios dispone el orden de los exámenes, nombrará cinco examinadores.

Art. 165.—El día anterior al señalado para el examen de cada opositor, el Rector, á una hora precisamente determinada y para lo que deberá convocarse á todos los opositores, hará á presencia de los que concurren, insaculación en una urna de cédulas en que estén escritos los nombres de las materias que comprenden la ciencia ó ramo de que fuere la Cátedra, para que á continuación, se saque por suerte una, sobre la cual el examinando ha de componer la disertación que le sea posible.

Art. 166.—Reunida la Dirección al día siguiente, á la hora señalada para el examen, se dará principio al acto leyendo el sustentante la disertación anunciada. Enseguida, so procede al examen en que cada uno de los señalados, por su orden, debe preguntar al candidato por espacio de media hora.

El examen debe recaer sobre los puntos de la disertación y cualquiera otro que el ramo ó ciencia comprenda, y el método de enseñarlas: de manera que los examinadores puedan formar juicio, no solo de la instrucción del opositor sino de su aptitud pedagógica.

##### CAPÍTULO II.

De los exámenes anuales.

Art. 167.—Cada Cátedra debe rendir los suyos desde el 15 de Octubre hasta el 15 de Diciembre de cada año,

debiendo recaer en las materias que se hubiesen leído en el mismo año.

Art. 168.—En la primera quincena de Setiembre, la Dirección de Estudios nombrará anualmente tantas ternas de examinadores cuantos considere necesarios, designando entre los individuos de cada una su respectivo Presidente, y arreglando el orden de los exámenes. Todos los examinadores, antes de comenzar el período sinodal, presentarán ante el Rector juramento de desempeñar bien sus funciones y de votar en cada examen sin favor ni agravio de parte.

Art. 169.—El resultado de cada examen se consignará en una acta suscinta, que el Presidente de la respectiva terna extenderá en papel común y que firmada por él y los examinadores la remitirá al Secretario para que éste la archive haciendo previamente en el libro de exámenes del año, con que debe dar cuenta á la Dirección, las anotaciones á que el acta dé lugar.

Art. 170.—Anualmente se publicará en el mes de Enero, por el periódico oficial, el resultado de los exámenes universitarios del año anterior.

##### CAPÍTULO III.

Del examen para el grado de Bachiller.

Art. 171.—En el mismo acto en que el Rector admite al postulante, debe nombrar cuatro examinadores, y á la hora designada, se dará principio al examen y éste debe recaer sobre las materias comprendidas en los cursos que se exigen para el grado. Cada examinador debe preguntar durante media hora.

##### CAPÍTULO IV.

Del examen para el grado de Licenciado.

Art. 172.—Al admitir el Rector la presentación á este grado, nombrará tres examinadores para el primer examen y cinco distintos para el segundo, designando día y hora para cada uno.

Art. 173.—El primer examen debe recaer sobre las materias que respectivamente comprenden los cursos que se exigen, tratados teórica y prácticamente, una hora por cada sinodal.—Aprobado el candidato, tiene acceso al segundo examen. Este se verificará con arreglo á los artículos 165 y 166.

##### CAPÍTULO V.

Del examen para el grado de Doctor.

Art. 174.—Admitida la presentación á este grado, el Rector nombrará cinco examinadores, señalando día y hora para el examen, e. que se practicará como el segundo para el grado de Licenciado.

## CAPÍTULO VI.

*Del examen de incorporación.*

Art. 175.—Dicho examen no será más que uno, ejecutado por tres examinadores, de nombramiento del Rector, cada uno de los cuales preguntará media hora, sobre las materias correspondientes al grado en que la incorporación se pretende.

## CAPÍTULO VII.

*Disposiciones comunes á todos los exámenes.*

Art. 176.—El nombramiento de examinadores debe recaer en individuos de la facultad á que el examen respectivo corresponda.

A falta de estos pueden nombrarse de otra análoga, calificada de tal por la Dirección de Estudios.

Art. 177.—En los exámenes para el grado de Licenciado y de Doctor, los miembros deben ser Licenciados, por lo menos, para los primeros y Doctores para los segundos.

Art. 178.—Los huéspedes comenales ó protectores del examinando, y los parientes de éste dentro del segundo grado, de consanguinidad ó primero de afinidad, no pueden ser examinadores.

Art. 179.—El examinando puede tachar en el acto de notificarse el nombramiento de examinadores aquel que fuese su enemigo capital ó de sus padres, y el Rector, cerciorado de la verdad de la causal, repondrá el nombramiento.

Art. 180.—A todos los examinadores nombrados los citará por circular el Secretario, con anticipación, por lo menos de dos días, á no ser que por impedimento de uno de los nombrados hubiese de designarse otro sin la anticipación indicada.

Art. 181.—Ninguno de los nombrados puede excusarse del cargo, sin justa causa á juicio del Rector.

Si éste eximiere al excusado, debe en el acto reponerlo, aun cuando sea de aquellos cuyo nombramiento corresponde á la Dirección de Estudios. La reposición se hará por auto en el expediente respectivo.

Art. 182.—Con excepción de los exámenes anuales, que deben ser dirigidos por el Presidente de la terna respectiva, y del primero para la licenciatura, que debe encabezarlo el Decano de la facultad correspondiente, todos los demás deben ser presididos por el Rector.

Art. 183.—El que preside un examen debe cuidar: 1º de que éste comience á la hora señalada; 2º que ningún sinodal se exceda en el tiempo que le corresponda, y 3º de que haya orden, dignidad y decoro en el acto; y en las discusiones precisión y comedimiento.

Art. 184.—Los examinadores proceden por orden de grado y tiempo, comenzando, en diferencia de grado, el superior, y en igualdad, el más antiguo.

Art. 185.—Ningún examinador puede tomar la palabra sin que el Presidente se la conceda, ni continuar con ella después que el mismo Presidente se la suspenda.

Art. 186.—Ningún examinador ha de pasar su tiempo en inútiles definiciones, ni en cuestiones inconducientes, ni contentarse con hacer preguntas sueltas que no producen más que una prueba superficial, nada honorífica para los interesados y harto dañosa á la instrucción. Al contrario, todo examinador reflexionando sobre la utilidad y delicadeza de su encargo,

debe hacer por desempeñarlo dignamente todo lo posible, procurando al paso que cree la importancia de un grado, sobre la de otro, profundizar y seguir los puntos que se discutan, evitar preguntas sobre las ya hechas y satisfechas, é indagar el caudal de conocimientos del candidato, atendida su edad y demás circunstancias, para dar después el voto que le pareciere según su conciencia.

Art. 187.—Cada examinador ha de juzgar de las aptitudes del sustentante por las contestaciones que á todos les dé. Así ningún sinodal puede separarse de su asiento durante el examen, sino una sola vez, por tiempo que no exceda de diez minutos y con previo permiso del Presidente, quien no debe concederlo, mientras otro se halle separado. Exceptuase el caso de un incidente extraordinario.

Art. 188.—Todo examen en la Universidad es público, salvo aquellos que la Dirección, con justa causa, permita que sean privados y al darse principio á los inmediatos á cualquier grado, el sustentante puede pronunciar un discurso que no exceda de un cuarto de hora, bien sobre la ciencia respectiva, bien para dedicar el acto á quien le plazca.

Art. 189.—Toda invitación impresa para un examen debe ser antes revisada por el respectivo Catedrático y autorizada por el Rector, á fin de que sea tan correcta cual corresponde.

## CAPÍTULO VIII.

*De la votación.*

Art. 190.—Terminado cualquier examen, el Presidente lo anunciará tocando la campanilla. Si el examen es de los que producen votación, el examinando, el catedrático y los concurrentes, si los hubiere, evacuarán el aula, quedando sólo y á puerta cerrada las autoridades que ocupen la mesa, el Secretario, los examinadores y el Bedel.

Enseguida el Presidente recibe á los examinadores el juramento con la forma del caso. Acto continuo entrega á cada sinodal las libretas correspondientes á la votación. Luego por orden de antigüedad, cada votante se acerca á la mesa á depositar en la urna de votos las letras que significan el suyo. Las letras restantes las colocará en una caja separada, que al efecto ha de haber también sobre la mesa. El Presidente, á presencia de todos los que componen el Tribunal de examen; extrayendo de la urna de letras los votos, hace el escrutinio de éstos.

Art. 191.—Si de éste resultare aprobación, abiertas las puertas, el Presidente lo anuncia en plena concurrencia y alta voz, con expresión de la censura que hubiere obtenido el postulante, á quien en caso contrario, privadamente debe manifestársele que el examen se ha diferido.

Art. 192.—Ningún reprobado puede, sino después de un año, volverse á admitir á igual examen, el cual reprobado segunda vez, no debe entrar á ningún otro.

Art. 193.—La aprobación se significa con la letra "A" y la reprobación con la letra "B" teniendo la primera, tres grados de censura: *Mediano, Bueno y Sobresaliente*. La simple aprobación lleva siempre invivita la nota de mediano. La de Bueno, se figura con la letra "B" y la de Sobresaliente con la letra "S."

Art. 194.—La aprobación resulta de mayoría absoluta de votos por ella, en cualquiera de las tres letras que la indican y su grado de censura, de mayoría relativa. En caso de empate

sobre dicho grado, el Presidente tiene voto decisivo.

Art. 195.—En los exámenes anuales y en todos aquellos que no concurrirá el Secretario, los respectivos Presidentes hacen también lo que á este se atribuye en el artículo 190.

Art. 196.—El resultado de toda votación se consigna en un acta en que ha de hacerse relación del acto. Esta acta la firman el que ha presidido el examen, los examinadores y el Secretario si ha concurrido.

## TÍTULO XII.

*De la Biblioteca, Gabinetes y Colecciones.*

## CAPÍTULO I.

*De la Biblioteca.*

Art. 197.—Habrá una Biblioteca en la Universidad para que los miembros y alumnos de ella puedan consultar las obras que les interesen. Igual consulta pueden hacer personas extrañas al establecimiento con anuencia del bibliotecario.

Art. 198.—La Biblioteca contendrá aquellas obras que á juicio de la Dirección convengan ó que la Universidad pueda sucesivamente adquirir; mas debe darse preferencia á las clásicas en las materias que en la misma Universidad se cursaren.

Art. 199.—Todas las imprentas de la República, tienen la obligación de remitir á la Biblioteca de la Universidad un ejemplar de cada papel, periódico, libro y cualquier obra que impriman al salir á luz.

Art. 200.—La Biblioteca, por acuerdo de la Dirección de Estudios puede suscribirse á los periódicos literarios más acreditados, y obras nuevas que se publiquen y cuya adquisición se estime conveniente.

Art. 201.—La Biblioteca ha de permanecer abierta, todos los días y horas que la Dirección designe, y es severamente prohibido, sacar de la Universidad libro ó papel perteneciente á ella, sino es para actos del mismo Establecimiento.

Art. 202.—La Biblioteca ha de estar en un salón conveniente, espacioso y ventilado, dominado por una sola puerta, y provisto de los estantes necesarios al mejor orden y conservación de los libros y papeles. Las demás disposiciones relativas á la Biblioteca, se comprenden en las obligaciones del Bibliotecario de que trata el capítulo correspondiente.

## CAPÍTULO II.

*De los Gabinetes y Colecciones.*

Art. 203.—A proporción que las rentas de la Universidad lo permitan, la Dirección de estudios establecerá en ella, uno ó más gabinetes, comprensivos de instrumentos matemáticos y de física y de un laboratorio químico para facilitar y perfeccionar la enseñanza de estos ramos; y para lo propio respecto de medicina y cirugía, de una colección de drogas y demás objetos de materia médica: de un herbario de plantas indígenas y oxáticas, de una colección de piezas anatómicas y patológicas, así naturales como artificiales, relativas á la obstetricia, y de otra de máquinas operatorias é instrumentos antiguos y modernos corregidos y perfeccionados, vendajes, piezas de apósitos, máquinas, maniqués y demás objetos relativos á la cirugía.

Art. 204.—Estos gabinetes serán convenientemente ordenados y asistidos por las personas á quienes el Rec-

tor encargue de ello, bajo las reglas que la Dirección de Estudios establezca.

Art. 205.—Como los objetos que dichos gabinetes comprendan, son dedicados al servicio exclusivo de la Universidad, solamente podrá usarse de ellos para el estudio de los profesores y enseñanza de los alumnos, sin permitirse la extracción de alguno para servicio que no sea propio del establecimiento.

## TÍTULO XIII.

*De los bienes y rentas de la Universidad.*

## CAPÍTULO I.

*De los bienes y rentas en general.*

Art. 206.—Son bienes de la Universidad los que actualmente posee como tales y los que en lo sucesivo adquiriera por cualquier título traslativo de dominio.

Art. 207.—Son rentas de la Universidad:

1º—Los intereses del dinero que actualmente le pertenece.

2º—Los derechos que debe cobrar con arreglo al capítulo I, título 18.

3º—La tercera parte del quinto de los que mueren *ab intestato* sin herederos forzosos; y

4º—Las multas que en ellas se impongan.

Art. 208.—Los capitales de la Universidad y el sobrante anual de sus rentas, se irán acumulando sucesivamente á los fondos de la misma consolidados en el Tesoro Nacional, el que reconocerá sobre toda suma perteneciente á dicha Universidad el interés del uno por ciento mensual, que satisfará al fin de cada mes. Este arreglo podrá modificarse por mutuo convenio entre el Supremo Gobierno y la Directiva de la Universidad, pero no obstante no podrá estipularse un interés menor.

Art. 209.—Las rentas de la Universidad estarán bajo la inmediata autoridad del Gobierno interior de la misma, para darles la inversión que adelante prescribe.

Art. 210.—Los bienes y rentas de la Universidad están exclusivamente destinados al servicio y utilidad de ésta, y ninguna autoridad podrá distraerlos de su objeto.

## CAPÍTULO II.

*Distribución de las rentas.*

Art. 211.—Con éstas deben cubrirse los gastos de la Universidad, sin que en ningún caso pueda cercenarse el capital. Los gastos se harán en subvencionar la segunda enseñanza, cuando la Dirección de Estudios lo estime conveniente; en pago de sueldos y honorarios, reparaciones, instrumentos, fiestas, alumbrado y demás objetos que sean de interés y utilidad para el establecimiento.

Art. 212.—Dichos gastos se harán con la debida prudencia y economía, atendiendo: 1º, á los objetos; 2º, á los útiles; y 3º, á los de ornato.

Art. 213.—Si las rentas no alcanzan á cubrir todos los enunciados gastos, la Dirección los reducirá al importe equivalente, haciendo las supresiones que estimare conveniente; y si por el contrario hubiese sobrante, al fin del año los invertirá en medidas extraordinarias que den impulso al establecimiento, ó lo hará ingresar en el Tesoro Nacional para su consolidación.

TÍTULO XIV.

Del escudo y sello de la Universidad.

CAPÍTULO ÚNICO.

Art. 214.—El escudo y sello de la Universidad continuarán siendo los mismos desde su creación.

Art. 215.—El escudo ha de ostentarse en el frontispicio de la Universidad y en los demás lugares de la misma en que la Dirección disponga. Los sellos son dos: mayor y menor; estarán siempre á cargo del Secretario.

TÍTULO XV.

De las funciones de la Universidad y del ceremonial.

CAPÍTULO I.

De las funciones.

Art. 216.—Dos son las funciones que la Universidad celebrará y que sus rentas costean: la del aniversario de su fundación, la cual se hará junto con la de Santo Tomás de Aquino, titular del establecimiento, el 3 de Mayo, y la del 1º de Enero, para abrir los cursos, y cada dos años también para dar posesión á la Dirección de Estudios.

Art. 217.—El Gobierno de la Universidad tomará con la anticipación debida todas las providencias conducentes á la solemnidad de dichos actos.

Art. 218.—Fuera de las indicadas funciones ordinarias, la Dirección puede á causa de acontecimientos de alta importancia para la República, acordar la celebración de extraordinarias por cuenta del mismo establecimiento.

CAPÍTULO II.

Del ceremonial.

Art. 219.—Para la colocación de los individuos de los Supremos Poderes Nacionales, de la Dirección de Estudios y del Claustro, habrá en el aula magna en la parte más propia, un lugar capaz, elevado sobre el nivel del pavimento, convenientemente adornado á juicio de la Dirección y provisto de las mesas y demás útiles que se consideren necesarios; el resto del salón lo estará igualmente de competente número de sillas.

Art. 220.—En todas las funciones de la Universidad, el Rector ocupará el asiento preferente, salvo que concurra el Jefe de la Nación y el Obispo de la Diócesis. En este caso el Presidente de la República ocupa el centro, el Jefe de la Iglesia el inmediato asiento de la derecha y el Rector el de la izquierda.

Art. 221.—A las cabeceras de las mesas principales se colocarán el 1º y 2º vocal de la Dirección de Estudios, y á la izquierda el 3º y 4º. Retirados de la mesa siguen formando una línea por cada lado á dos ó más de fondo, si fuera necesario; á la derecha los individuos del Claustro por el orden 1º de grado y 2º de antigüedad: á la izquierda por el orden en que se denominan:

El Presidente del Congreso.

El de la Corte Suprema de Justicia.

Los Secretarios de Estado en los despachos de Instrucción Pública, de Gobernación, de Hacienda, de Relaciones Exteriores y de Guerra.

Los Representantes y suplentes por su orden.

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Los Condecorados de la Universidad que no pertenezcan al Claustro, los miembros honorarios de la misma y los Catedráticos que tampoco pertenezcan al Claustro, incluidos los Directores y Profesores de los Establecimientos privados reconocidos por orden de antigüedad.

Art. 222.—El Secretario tendrá su silla con mesa á la izquierda de la Dirección y el Bedel su asiento sin mesa, en uno de los ángulos superiores del aula detrás de la misma Dirección.

Art. 223.—El Rector anunciará el principio y conclusión de cada acto, con la palabra, previniéndole con un toque de campanilla, de cual hará uso cada vez que sea preciso exigir silencio ó llamar la atención á lo que inmediatamente se siga.

Continuará.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, GRACIA JUSTICIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Relaciones Exteriores.

Nº 8.

Palacio Nacional.

San José, 19 de Junio de 1890.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de eventuales de este ramo se pague al Administrador de "La Prensa Libre" la suma de cuarenta y dos pesos, valor de cuatro suscripciones á dicho periódico, dos durante un año y dos durante nueve meses, vencidos.— Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

GUTIÉRREZ.

Nº 9.

Palacio Nacional.

San José, 20 de de Junio 1890.

Vista la renuncia presentada por don Alberto Gallegos del destino de Oficial Mayor de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Carteras anexas, El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitirla y suprimir el destino referido. Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

GUTIÉRREZ.

Cartera de Gracia:

Nº 2.

Palacio Nacional.

San José, 20 de Junio de 1890.

Visto el memorial en que la reo Cecilia Campos Vargas pide conmutación de la pena que le fué impuesta por el crimen de homicidio,

El Presidente de la República, de acuerdo con el dictamen de la Suprema Corte de Justicia,

ACUERDA:

Denegar la expresada solicitud. Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.

GUTIÉRREZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO

Cartera de Gobernación.

Nº 12.

Palacio Nacional.

San José, 19 de Junio de 1890.

Por cuanto la Municipalidad del

cantón de Escasú, en el artículo 1º de la sesión celebrada el día 2 del corriente mes, ha dado su aprobación á los detalles levantados por las Juntas Ineritarias respectivas, para la composición de caminos del centro de aquella villa y del distrito de Santa Ana, y de conformidad con el inciso 4º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los indicados detalles.

Distrito de Escasú.

Adolfo Brenes	4-00
Adolfo Castro	2-00
Antonio Méndez	1-30
Apolonio Sandí	1-00
Ambrosio Madrigal	1-00
Antonio León Sandí	3-00
Anselmo Sandí	7-00
Aureliano Sandí	7-00
Antolín Sandí	3-00
Antonio Mora	1-00
Antonio Angulo Sandí	6-00
Antonio Madrigal	2-00
Antonio Delgado	6-00
Agustín Delgado	4-00
Antonio Fernández	5-00
Antonio Jiménez	5-00
Antonio León Jiménez	4-00
Antonio Chacón	1-00
Antonio Espinosa	1-00
Antonio Alcamirano	1-00
Antonio Montes	1-00
Agustín Anchia	1-00
Antonio Sosa	2-00
Alejo Arias	6-00
Antonio Badilla	2-00
Antonio Azofeifa	2-00
Alejo Bustamante	1-00
Antonio Monje	8-00
Antonio Angulo Cortin	8-00
Antonio Córdoba Córdoba	1-00
Antonio Córdoba	4-00
Anselmo Aguilar	1-00
Antolino Azofeifa	9-00
Antonio Angulo Araya	1-00
Antonio Herrera	1-00
Antonio Araya	2-00
Antonio Ramírez	3-00
Baltasar Badilla	6-00
Bruno Herrera	2-00
Valerio Sandí	2-00
Basilio Madrigal	4-00
Bruno Alvarado	1-00
Benjamin Alvarado	1-00
Baltasar Mora	1-00
Custodio Vázquez	5-00
Celedonio Fernández	5-00
Célimo Arias	1-00
Cristóbal Gómez	1-00
Cayetano Sandí	1-00
Clodomiro Mora	1-00
Cristóbal Sandí	5-00
Casimiro Quesada	1-00
Carmen Marín	6-00
Carlos Marín	4-00
Canuto Jiménez	1-00
Camilo Araya	2-00
Ciriaco Herrera	3-00
Carlos Badilla	1-00
Carlos Herrera	2-00
Casimiro Herrera	1-00
Cerlindo Navarro	1-00
Carmen Badilla	2-00
Cipriano Azofeifa	1-00
Clodomiro Azofeifa	1-00
Carmen Sandí	1-00
Dolores Badilla	2-00
Demetrio González	3-00
Domingo Arias	2-00
Dionisio Azofeifa	3-00
Dolores Jiménez	1-00
Doroteo León	3-00
Dionisio Guzmán	1-00
Domingo Ríos	1-00
Domingo Bermúdez	2-00
Dionisio Chaves	1-00
Damián Badilla	1-00
Dámaso Herrera	1-00
Daniel Marín	1-00
David Solís	1-00
David Madrigal	1-00
Etanislao Mora	1-00
Eulogio Bermúdez	2-00
Eustaquio Vargas	1-00
Encarnación Marín	3-00
Eusebio Sandí	6-00
Enrique Flores	1-00
Enrique León	6-00
Eusebio Montes	1-00
Ezequiel Fernández	1-00
Etanislao Delgado	1-00
Eligio Guzmán	3-00
Evaristo Araya	1-00
Estelán Alvarado	1-00
Elias Saborío	15-00
Eligio Mora	1-00
Ezequiel Ramírez	1-00
Evaristo Herrera	3-00
Enrique Caper	10-00
Evaristo Jiménez	1-00
Eugenio Mora	1-00
Ezequiel Azofeifa	1-00
Elias Ram	1-00
Francisco Badilla	6-00
Francisco Aguilar León	3-00

Fernando León	1-00
Fernando Solís	1-00
Francisco León Fernández	2-00
Francisco Sandí Herrera	1-00
Francisco Azofeifa Madrigal	1-00
Florencio Marín	1-00
Francisco Angulo Cortin	5-00
Félix Sandí	1-00
Francisco María Sandí	1-00
Fulgencio Sandí	4-00
Francisco Delgado	1-00
Francisco Flores León	3-00
Francisco Arias León	4-00
Filadelfo Madrigal	1-00
Fabian León	4-00
Faustino Corrales	4-00
Fernando Delgado	2-00
Felipe Marín	2-00
Francisco Chacón	1-00
Florentino Umaña	2-00
Francisco Torres	1-00
Fulgencio Molina	3-00
Francisco Jiménez	5-00
Faustino Azofeifa	2-00
Francisco Herrera Montes	10-00
Francisco Chaves Aguilar	1-00
Fermin Flores	2-00
Francisco Sandí de Torres	2-00
Florentino Cerdas	1-00
Francisco Chaves Mora	1-00
Francisco Angulo Guerrero	1-00
Francisco Delgado Guerrero	1-00
Francisco Curranza	1-00
Federico Zamora	2-00
Francisco Peralta	15-00
Francisco Montoya	1-00
Fidel León	1-00
Gurdo Motamoros	5-00
Guillermo Bermúdez	4-00
Gregorio Badilla	6-00
Gabriel Solís	6-00
Gordiano Fernández	2-00
Gabino Alvarado	2-00
Gerardo Campos	1-00
Gregorio Chavarria	1-00
Ignacio León	1-00
Isidro Delgado	2-00
Ildefonso Cortin	10-00
Ignacio Fernández	6-00
Isidro Angulo	3-00
Jenaro Delgado	1-00
Jesús Angulo	8-00
Joaquín Delgado Guerrero	1-00
Jesús Chaves	6-00
Julián Chacón	4-00
José Rojas León	1-00
Juan Badilla Herrera	1-00
Juan Montoya León	1-00
José Córdoba Luiso	1-00
José Ovares Córdoba	1-00
Jacinto Azofeifa	1-00
José Zamora de S. D.	2-00
José Zamora h.	1-00
Jesús Orozco	3-00
Joaquín Quesada	1-00
José María Garro	1-00
Juan Quesada	1-00
José M <sup>o</sup> León Sandí	2-00
Julián Zúñiga	1-00
Juan Sandí Bermúdez	7-00
José Mens	1-00
Juan Corrales	10-00
José Ramírez	8-00
Juan León Herrera	1-00
Jesús Delgado Corrales	1-00
Jesús Aguilar Sandí	4-00
Jesús Corrales Arias	3-00
José M <sup>o</sup> Herrera Corrales	3-00
Juan Delgado Vargas	1-00
Juan Monje	4-00
Jesús Roldán	4-00
Joaquín Roldán	2-00
José Calixto Marín	2-00
José Solís Marín	6-00
Julián Marín	3-00
Juan Jiménez	1-00
Juan Agustín Delgado	2-00
José Montoya Chaves	1-00
Julián Fernández	2-00
Joaquín Jiménez León	3-00
Juan Arias	1-00
José Sandí Ríos	8-00
José Pablo Angulo	1-00
Julián Torres	2-00
Juan Guzmán	1-00
Juan Fernández Guadamuz	1-00
José M <sup>o</sup> Fernández Vargas	5-00
Juan Maximiliano León	2-00
José Altamirano	1-00
Joaquín Herrera	2-00
José Alvarado Sosa	1-00
José M <sup>o</sup> Alvarado	1-00
José Herrera Martino	1-00
Juan Antonio Salas	1-00
Jesús Araya	6-00
José M <sup>o</sup> Torres	1-00
José M <sup>o</sup> Fernández Guadamuz	1-00
Juan Badilla Ríos	1-00
Julián Mata	2-00
José Campos	2-00
José Madrigal Guerrero	1-00
Juan Eustamante	2-00
José Chaves Ríos	1-00
José M <sup>o</sup> Araya	2-00
José M <sup>o</sup> López	1-00
José M <sup>o</sup> Hidalgo	2-00
Juan Sandí Ramírez	4-00
Jesús M <sup>o</sup> Hidalgo	3-00
Jesús Adriano Hidalgo	3-00
José Fernández	2-00
Juan Herrera	2-00
Joaquín Morales	1-00
Jesús Montoya	2-00
José Sabor	2-00
José Zúñiga	15-00
José Solís Marín	1-00
Juan Delgado M <sup>o</sup>	2-00
José M <sup>o</sup> Barrera	1-00
José M <sup>o</sup> Varg	3-00
José M <sup>o</sup> M <sup>o</sup> -je	1-00



LA GACETA—DIARIO OFICIAL

Jiménez Casiano	1-00
Jiménez Víctor	2-00
Jiménez Casiano	1-00
Jiménez Pedro	1-00
Jiménez Matías	1-00
L.	
León Píoquinto	1-00
León Eugenio	1-00
León Pilar	2-00
León Miguel	3-00
León Ramón	4-00
Luna Manuel	1-00
López Jesús	1-00
López Antonio	1-00
Luna José M <sup>a</sup>	1-00
León Manuel	1-00
López Cleto	1-00
M.	
Marín José M <sup>a</sup>	1-00
Mena Pedro de S. J.	2-00
Mena Vicente	1-00
Mena Rafael	1-00
Molina Ramón	1-00
Millet Napoleón	3-00
Mora Montoya Jesús	1-00
Morales Juan	1-00
Morales Moisés	1-00
Mena José	2-00
Morales Francisco	2-00
Morales Rubén	1-00
Mena Joaquín	1-00
Morales Luis	2-00
Mora Flores Miguel	1-00
Marín Tomás	2-00
Mena José M <sup>a</sup>	1-00
Muñoz Ramón	1-00
Mesén Jesús	5-00
Mora Baltasar	1-00
Mora Antonio	1-00
Mora Raimundo	1-00
Mora Simón	1-00
Montoya Juan	2-00
Mora Obando Jesús	1-00
Mora Porras Jesús	1-00
Marín Antonio	1-00
Marín Segundo	3-00
Montoya Rosa	1-00
Montoya Manuel	1-00
Morales Daniel	1-00
Marín Miguel	1-00
Muñoz Eusebio	1-00
Muñoz Juan Bautista	1-00
Marín Quesada Hldefonso	1-00
Marín Mata Hldefonso	1-00
Marín Antonio	1-00
Mora Heliodoro	1-00
Mora Fidel	2-00
Mora Rosa	2-00
Mora Santiago	1-00
Mora Lorenzo	1-00
Matamoros José	2-00
Mata Pedro	2-00
Mata Miguel	1-00
Marín José	1-00
Méndez Joaquín	1-00
Morales Aguilar José M <sup>a</sup>	2-00
Morales Rafael	2-00
Montero José	2-00
Marín Lino	4-00
Morales Juan Trinidad	4-00
Muñoz Luis Mauvilio	1-00
Morales Mariano	1-00
Mora Pantaleón	1-00
N.	
Núñez José	1-00
Núñez Simeón	2-00
Navarro Joaquín	1-00
Navarro Enecon	1-00
Navarro Maximino	1-00
O.	
Obando Ciriaco	2-00
Obando Camilo	1-00
Obando Pascual	1-00
Obando Juan	1-00
Ortiz Mateo	2-00
P.	
Peraza Tomás	1-00
Porras José de Jesús Vargas	2-00
Porras José Froilán	1-00
Porras Dolores	1-00
Porras Miguel	1-00
Porras Domingo	4-00
Porras Rafael Montero	3-00
Porras Jiménez Rafael	1-00
Porras Simeón	1-00
Porras Torcuato	1-00
Porras Mariano	1-00
Porras Carmen	1-00
Porras José M <sup>a</sup>	1-00
Peraza Malaquías	1-00
Peraza Jerónimo	1-00
Porras Blas	2-00
Porras Rafael de S. J.	4-00
Q.	
Quesada Liborio	1-00
R.	
Robles Bevas	1-00
Robles Isidro	4-00
Robles Simeón	1-00
Robles Federico Umaña	1-00
Robles Tomás	2-00
Rivera Jesús Obando	1-00
Rivera Fernández Jesús	2-00
Rivera Juan	1-00
Retana Rafael	1-00
Rivera Domingo	1-00
Rojas Tomás	1-00
Rivera Félix	1-00
Ros Roberto	10-00
Rojas Vicente	1-00
Remero Fidel	1-00

Rojas Pío	2-00
Rojas José M <sup>a</sup>	1-00
Rojas Jesús	1-00
Boides Antonio	2-00
Ramírez Miguel mayor	2-00
Eios Baltasar	1-00
Rivera Pantaleón	2-00
Rivera Manuel José	4-00
Rivera José M <sup>a</sup>	4-00
S.	
Saborio Joaquín	1-00
Saborio José	1-00
Saborio Rafael	1-00
Sibaja Rafael	1-00
Sandi Patricio	1-00
Sibaja Andrés	3-00
Sibaja Pablo	1-00
Sibaja Hilario	2-00
Solis Manuel	1-00
Solis Casimiro	1-00
Sáenz Federico	2-00
Sandi Antonio	4-00
Sandi Francisco Eugenio	2-00
Segura Pascual	1-00
Segura José p.	1-00
Segura José h.	1-00
Sandi Jesús	1-00
Solis Elías	2-00
Solis Florencio	2-00
Salguero José M <sup>a</sup>	2-00
Sandi Martín	2-00
Solis Francisco	2-00
Sáenz Leoncio	1-00
Sáenz Juan	2-00
Sandi Simeón	1-00
Sandi Bernabé	2-00
Sandi Rafael	1-00
Solis Madrigal José	2-00
Solano José	1-00
Sibaja R. Miguel	1-00
Sevilla José	1-00
Saborio Ramón	1-00
Sibaja Juan	2-00
Solis Rafael	2-00
Sibaja Catarino	1-00
Sosa Miguel	1-00
Solis Miguel	1-00
T.	
Torres Miguel	1-00
Torres Patricio	1-00
Torres Silverio	1-00
U.	
Umaña Eleuterio	2-00
Umaña Luis	1-00
Umaña José	1-00
Umaña Sotero	1-00
Umaña Sebastián	2-00
Umaña Pablo	1-00
Umaña Francisco	2-00
Ureña Concepción	3-00
Ureña Jesús	1-00
Umaña Pastor	3-00
Umaña Zacarías	1-00
V.	
Valverde Marcos	5-00
Valverde José Angel	2-00
Valverde Rafael	2-00
Valverde Vicente	2-00
Vargas Manuel	2-00
Vargas Francisco	1-00
Vargas Canuto	1-00
Vargas Juan	1-00
Vargas José León	1-00
Vargas Candelario	1-00
Vargas Florentino	1-00
Vargas Leopoldo	1-00
Vásquez Francisco	1-00
Vásquez Indalecio	3-00
Viscaino Juan Pedro	1-00
Viscaino Custodio	1-00
Villalobos José M <sup>a</sup>	2-00
Villarreal Fidel	2-00
Villarreal Jesús	1-00
Villarreal Rafael	1-00
Valverde Tobías	1-00
Vargas Leonor	1-00
Vargas Federico	1-00
Vargas Felipe	1-00
Valverde Francisco	1-00
Vargas Marcos	1-00
Vargas Mora Juan	2-00
Vargas Vicente	1-00
Z.	
Zúñiga Justo	5-00
Zúñiga Joaquín	2-00
Zamora Juan	2-00
Zamora José M <sup>a</sup>	1-00
Zamora Juan Patricio	2-00
Zeledón Miguel	1-00
Zeledón Tobías	1-00
Suma	\$ 626-00
Publíquese.	
Rubricado por el señor Presidente.	
LIZANO.	
Nº 13.	
Palacio Nacional,	
San José, 19 de Junio de 1890.	
Por cuanto la Municipalidad de este cantón, en el artículo 6º de la sesión celebrada el día tres de Junio corriente, ha dado su aprobación al detalle levantado por la Junta Itineraria respectiva, para la composición de caminos del barrio de la Cruz, y de conformidad con el inciso 4º del artículo 1º de la ley de 2 de Julio de 1888,	

El Presidente de la República	
ACUERDA:	
Aprobar el indicado detalle.	
Alejo Jiménez	\$ 25-00
Alejandro Jiménez	5-00
Otro J. Hubbe	100-00
Sinforoso Azofeifa	10-00
Filadelfo Salazar	25-00
Catalina Guardia	20-00
Andrés Coronado	35-00
Manuela Valverde	10-00
José J. Rodríguez	25-00
Rosario de Fernández	30-00
Virginia de Jiménez	25-00
Narciso Esquivel	35-00
Josefa de Coronado	4-00
Joaquín Chaves	1-00
Rafael Carmona	1-00
Agapito Porras	1-00
Jesús Torres	1-00
José Vargas	1-00
Joaquín Rivera	0 50
Rafael Vargas	3-00
Gordiano Fernández	10-00
Mr. Jäger	25-00
Patrocino Ramos	1-00
Salvador Lara	20-00
Juan M. Rojas	2-00
José Murillo	1-00
Lesmes J. Jiménez	10-00
Napoleón B. Quirós	15-00
Manuel Rivera	3-00
José Rivera	2-00
José de los Angeles Rojas	2-00
Leandro Rojas	3-00
José M <sup>a</sup> Prado	3-00
" " Jiménez S.	5-00
Micaela Mora	10-00
Jesús Rivera	1-00
Manuel Zúñiga	2-00
Salvador Rojas	1-00
Juan Rojas	1-00
Leandro Rojas Jiménez	1-00
José Rojas	1-00
Benito Montero	1-00
Silverio Jara	1-00
Florencio Jara	1-00
Jerónimo Rojas	1-00
Rafael Chacón	20-00
Ramón Carranza	2-00
\$ 512-50	
Publíquese.	
Rubricado por el señor Presidente.	
LIZANO.	
Nº 14.	
Palacio Nacional,	
San José, 19 de Junio de 1890	
Por cuanto la Municipalidad del cantón de Desamparados en el artículo 5º de la sesión celebrada el día 8 de corriente mes ha dado su aprobación al detalle levantado por la Junta Itineraria respectiva para la composición de caminos del distrito de San Rafael de ese cantón y de conformidad con el inciso 4º del artículo 9º de la ley de 2 de Julio de 1888.	
El Presidente de la República	
ACUERDA:	
Aprobar el indicado detalle.	
Juan Ververde	\$ 9-00
Valentin Valverde	3-00
Faustino López	6-00
Antolin Cascante	3-00
Félix Zúñiga	3-00
José M <sup>a</sup> Jiménez	1-00
Lucas Cascante	1-00
Blas Ulloa	3-00
Alfonso Porras	3-00
Pedro Arias	1-00
Rogelio Porras	4-00
Ramundo Chinchilla	3-00
Claudio Segura	4-00
José Porras	6-00
Ramón Cascante García	4-00
Emeterio Jiménez	2-00
Sabas Cascante	4-00
Juan Cascante	4-00
Antonio Sandí	4-00
Fulgencio Porras	6-00
Zacarías Granados	3-00
Antonio Morales	3-00
José Monje	3-00
Juan de Dios Monje	4-00
Damián Porras	4-00
Pastor Valverde	3-00
Jesús Gamboa	4-00
Nazarío Morales	6-00
Victoriano Murin	3-00
Peña Siles	3-00
Dolores Monje	4-00
Hilario Granados	3-00
Zacarías Gregorio	3-00
Bernabé Mora	3-00
Custodio Segura	1-00
Rafael Jiménez	3-00
Santiago Zúñiga	4-00
Florencio Mora	3-00
Alejandro Zúñiga	3-00
Rafael Vargas	1-00
Rafael Zúñiga	3-00
Mateo Ulloa	1-00
Juan Piedra	3-00
\$ 408-00	
Publíquese.	
Rubricado por el señor Presidente.	
LIZANO.	
Nº 84.	
Palacio Nacional,	
San José, 19 de Junio de 1890.	
Vista la solicitud presentada por don Pedro Barahona, contraída á que se le conceda permiso para separarse del cargo de Jefe Político de la villa de Grecia, por el término de cuarenta días,	
El Presidente de la República	
ACUERDA:	
Acceder á dicha solicitud y nombrar para que lo susritura interinamente á don Maximino Quesada Soto, con el sueldo de ley.—Publíquese.	
Rubricado por el señor Presidente.	
LIZANO.	

Daniel Mora	2-00
Bartolo Cascante	10-00
Eustaquio Morales	6-00
Lucas Ulloa	6-00
Desiderio Morales	6-00
Bernardo Valverde	4-00
Samuel Cascante	3-00
Félix Cascante	6-00
Mercedes López	1-00
Marcelino Fallas	6-00
Raimundo Jiménez	3-00
Luis Morales	6-00
Juan Eustaquio Cascante	2-00
Frutos Valverde	6-00
Pablo Valverde	3-00
Mercedes Mora	3-00
Felipe Fallas	3-00
Silverio Fallas	3-00
Benito Chacón	5-00
Juan Rojas	1-00
Francisco Porras	2-00
Rafael Campos	2-00
Manuel Monje Ureña	1-00
Antonio Gamboa	1-00
Julián Fallas	1-00
Estanislao Meléndez	2-00
Primitivo Mora	4-00
Juan F. Fallas (Gato)	2-00
José Valverde	4-00
Juan Chinchilla	3-00
Ciriaco Valverde	3-00
Plácido Fallas	6-00
Vicente de J. Fallas	2-00
Sebastián Fallas	3-00
Dolores Chacón	3-00
Jesús M <sup>a</sup> Fallas	1-00
Agustín Amador	3-00
Primo Fallas	1-00
Salvador Sánchez	4-00
Santiago Solano	1-00
Juan García	1-00
Nicolás Alfaro	4-00
José López	4-00
Juan Andrés Díaz	5-00
León Navarro	2-00
Nazarío Mora	4-00
Baltasar Abarca	1-00
Lino Arce	2-00
Gordiano Sánchez	1-00
Toribio Retana	4-00
Manuel Rojas	1-00
Jesús Sánchez	2-00
Roque Fallas	2-00
Bartolo Calderón	1-00
Gaspar Agüero	3-00
Frutos Sandoval	1-00
Santos Calderón	1-00
Rafael Díaz	1-00
Froilán Monje	5-00
José Retana	2-00
Norberto Retana	5-00
Mauricio Retana	5-00
Manuel Chinchilla	1-00
Santos Castro	15-00
Florencio Castro	1-00
Vicente Calderón	4-00
Manuel Jiménez Rivera	3-00
José Retana	4-00
Juan Rafael Mata	10-00
José Jiménez	1-00
Silvestre Jiménez	1-00
Pablo Monje Garro	3-00
Rafael Ortega	2-00
Basilio Chinchilla	4-00
Gordiano Agüero	2-00
Espírta Durán	1-00
Manuel Jiménez	8-00
Teodosio Castro	10-00

## DOCUMENTOS VARIOS.

## Marina.

## Movimiento Marítimo.

## PUERTO DE LIMÓN.

Hoy á las doce m. fondeó el vapor inglés "Alvo" de mil trescientas cuatro toneladas de registro, treinta y nueve tripulantes, procedente de Cartagena, con 44 horas de mar, al mando de su capitán D. Williams. Pasajeros: dos de cubierta. Carga: 1611 bultos y 386 novillos. Correspondencia: 1 saco y 1 paquete. Consignado á M. C. Keith.

14 de Junio. A las 6 p. m. zarpó el vapor inglés "Alvo" de 1304 toneladas, 39 tripulantes, al mando de su capitán D. Williams y con destino á New York. Pasajeros: Licenciado don Ricardo Jiménez, don Antonio Cruz, señora doña Mercedes Cruz, Francisco Iglesias h. Enrique Volio, Oltman, Watjen, Fernando Iglesias, A. P. Dunlap, Francisco V. Sáenz, José María Odio, Tomás Soley, Adolfo Sáenz, Ricard Peckner, Jerónimo Pagés y Señora, José Zúñiga y señora Sebastián Pagés é hija. Carga: 16,770 racimos de bananas. Correspondencia: 2 sacos. Despachado por M. C. Keith.

16 de Junio. A las 9 de la mañana fondeó el vapor inglés "Essequibo" de mil trescientas veintiocho toneladas, cuarenta y siete tripulantes, procedente de Colón, con 22 horas de mar. Capitán J. H. Buckler. Pasajeros: Richard Assman y 21 de cubierta. Carga: 2917 bultos. Correspondencia: 1 saco y 1 paquete. Consignado á la Compañía de Agencias.

16 de Junio. A las 3 p. m. fondeó el vapor sueco "Hispania" procedente de Nueva Orleans, con 5 días de mar; 780 toneladas de registro; 21 tripulantes. Capitán W. F. Classe. Sin pasajeros. Carga: 3247 bultos. Correspondencia: 8 sacos. Consignado á M. C. Keith.

17 de Junio. A las 6 a. m. zarpó el vapor "Essequibo" de la Mala Real Británica, con destino á San Juan del Norte, al mando de su capitán J. H. Buckler, 1328 toneladas de registro y 47 tripulantes. Pasajeros: tres de cubierta. Correspondencia: 1 paquete. Sin carga. Despachado por la Compañía de Agencias.

18 de Junio. A las 3 y 30 p. m. zarpó para Nueva Orleans el vapor "Hispania", sin pasajeros. Carga: 12032 racimos bananas. Correspondencia: 1 saco. Despachado por M. C. Keith.

## PUERTO DE PUNTARENAS.

18 de Junio. Hoy á las 3 y 40 p. m. fondeó el vapor colombiano "Elvira" procedente de Chiriquí y consignado á su capitán Saunders. Sin pasajeros ni correspondencia. Carga: 100 novillos y 2 caballos.

20 de Junio. Hoy á la 1 a. m. se dió á la vela para Talmouth la fragata danesa "Serapis" cargada con 938 toneladas. Carga: 342 kilos de palo mora, 842 tucos de cedro, con 13,600 pies cúbicos y 68 tucos de caoba con 900 pies cúbicos. Despachada por don Miguel Brenes.

## PODER JUDICIAL.

SESIÓN extraordinaria celebrada por la Corte Plena, á la una y media de la tarde del veintiocho de Mayo de mil ochocientos noventa, con asistencia de los Magistrados Jiménez (don Ricardo),

Carranza, Sáenz, Argüello, Alvarado, Trejos, Herrera, Jiménez (don Manuel Vicente), Castro y Serrano. Presidió el primero.

Artículo 1º.—Se mandó archivar el oficio de don Pío Muñoz, en que acepta la Judicatura en 1ª Instancia de Guanacaste, para el próximo período.

Art. 2º.—A solicitud de don Pío Muñoz se posterga su toma de posesión de Juez de 1ª Instancia de la Provincia de Guanacaste, hasta el veinticuatro de Junio próximo, por manifestar no serle posible tener rendida la garantía para el día primero del citado mes; se nombró Juez interino de la referida provincia á don Manuel Marín Soriano, del primero de Junio en adelante, hasta que se haga cargo del despacho el propietario, y se comisionó al Gobernador de aquella Provincia para que reciba al señor Marín el juramento de ley.

Art. 3º.—El Licenciado don Pedro Pérez Zeledón resultó designado por la suerte para reponer al Magistrado Licenciado don Ricardo Jiménez en el recurso de casación establecido por don Santiago Güell, en juicio que éste sigue contra don Enrique Roig sobre extinción de una fianza.

Art. 3º.—Se comisionó al Gobernador de la Comarca de Puntarenas para recibir el juramento de ley al Licenciado don Salvador Jirón, nombrado Juez de 1ª Instancia de dicha Comarca, para el próximo período judicial.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—A. Alvarado.—Ramón Loria. Ezequiel Herrera.—José Gregorio Trejos.—Gerardo Castro.—Manuel V. Jiménez.—Benito Serrano.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

SESIÓN extraordinaria celebrada por la Corte Suprema de Justicia á las doce del día primero de Junio de mil ochocientos noventa, con asistencia de los señores Magistrados Jiménez (don Ricardo), Carranza, Sáenz, Argüello, Alvarado, Loria, Castro y Serrano. Presidió el primero.

Artículo 1º.—Comparacionaron los señores Licenciados don Melchor Cañas, don Alberto y don Marcel Brenes, don Camilo Esquivel, don Blas Prieto, don Albino Villalobos y don Ramón Bustamante y prestaron el juramento de ley para servir las Judicaturas para que han sido nombrados.

Art. 2º.—Habiendo el Licenciado don Blas Prieto tomado posesión del Juzgado de 1ª Instancia de la Provincia de Cartago y casado, por consiguiente, en sus funciones de Alcalde de 1º de esta Ciudad, se acordó decir al Juez 1º Civil que encargue la Alcaldía al respectivo suplente, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 1º del artículo 28 de la Ley Orgánica de Tribunales.

Terminó la sesión.

Ricardo Jiménez.—Ramón Carranza.—Vicente Sáenz.—Ramón Loria.—A. Alvarado. Ezequiel Herrera.—José Gregorio Trejos.—Gerardo Castro.—Manuel V. Jiménez.—Benito Serrano.—Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

## Sala 2ª de Apelaciones.

13 y 14

1.—Se declaró separado al señor Magistrado Trejos, previa excusa por él presentada, del conocimiento de la delación hecha por el señor Francisco Rosés contra el "Gobernador de la Provincia de Heredia, Doctor don Policarpo Trejos, en el cual se le atribuye allanamiento y expropiación de unos muebles.

2.—En la causa seguida contra Gustavo Pacheco se dispuso, para mejor proveer, que por dos facultativos sea reconocido el ofendido don Francisco Damián con el objeto de que fijen el tiempo que duraron para sanar las lesiones que éste sufrió, encomendándose la práctica de esa diligencia al señor Juez del Crimen de esta Provincia.

3.—Se señalaron las doce del día veinticuatro del mes en curso para la vista de la causa seguida contra Miguel Arias, ex-Jefe Político del cantón de Santa Bárbara, por atribuirsele abuso de autoridad.

4.—También se designaron las doce del miércoles veinticinco del corriente para la vista del interdicto sobre amparo de posesión promovido por Baltasar Amador contra Evaristo Mora.

5.—Igualmente se señalaron las doce del día veintiséis del corriente mes para la vista del juicio sobre desahucio establecido por María Calderón contra la sucesión del Presbítero Rafael Brenes.

6.—Se aprobó el auto del Juez del Crimen de Guanacaste, en que declara presunta la acción penal contra Tomás Olando, por atribuirsele el delito de hurto de un reloj y una leontina de oro, de propiedad de Gerardo Peña.

7.—También se aprobó el auto del mismo Juez en que sobreesce en la sumaria instruida para averiguar la causa de la muerte de Blas María Carrillo.

8.—En la instrucción seguida contra Facundo Gárnica, por amenazas de atentado, se aprobó el auto de sobreseimiento proveído por el Juez del Crimen de esta Provincia. Igualmente se aprobó el auto de sobreseimiento dictado por el Juez del Crimen de Guanacaste en favor de Martín Grijalva, á quien se juzgó por el delito de amenaza de atentado.

9.—De la misma manera se aprobó el auto del Juez del Crimen de Heredia, proveído en la sumaria instruida contra José Chaverri, por amenazas.

Se proveyó "autos" en los siguientes procesos.

10.—Contra Sebastián Vargas Campos por los delitos de hurto y lesiones.

11.—Contra Manuel Chinchilla, por amenazas de atentado.

12.—Contra Joaquín Avendaño Chaverri, por idem.

13.—Contra agapito Venegas, por idem.

14.—Contra José León (a) Chiquillo y Guadalupe Avalos, por idem.

Contra Jesus Mª Sanabria y Antonio Soto, por falso testimonio en juicio civil.

15.—Para averiguar el autor del delito de robo cometido en perjuicio del Licenciado don José Gregorio Trejos.

16.—Contra Juan de la Rosa Sánchez, por retención de un poco de maíz.

17.—Contra Rafael Carvajal, Juan y Luis Ramírez, por hurto de maíz y café.

18.—Contra José F. Carvajal Jiménez, por estupro.

Se dió audiencia al señor Promotor Fiscal acerca de las siguientes sumarias:

19.—Contra Pantaleón Matarrita, por lesiones.

20.—Contra Agustín Arias, por amenazas de atentado.

21.—Para averiguar el autor de las lesiones ocasionadas á Agapito Umaña.

Secretaría de la Sala 2ª.—Corte Suprema de Justicia. San José, 16 de Junio de 1890.

RAMÓN CORDERO,

Prosecretario.

## ADMINISTRACION JUDICIAL.

## Provincia de San José.

Cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de don Sinforoso Zamora y Castro, quien fué mayor, casado, comerciante y de este vecindario, para que se presenten á deducir sus derechos dentro de sesenta días contados desde la publicación de este aviso, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado 2º civil.—San José, 20 de Junio de 1890:

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,  
Srio.

Con noventa días de término cito y emplazo por segunda vez á todos los interesados en la mortuoria de la señora Nicolasa Granados y Calvo, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que dentro del término dicho, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo los apercibimientos de que la herencia pasará á quien por derecho correspondiente si no lo verifican. El término empezó á correr el catorce de Mayo pasado.

En la mortuoria ya expresada, nombrado albacea provisional el señor Mercedes Granados y Calvo, mayor de edad, casado, artesano y vecino de esta ciudad, tomó posesión de su cargo previo el juramento de ley, á las doce menos cuarto del día diez y ocho del mes en curso.

Alcaldía 1ª.—San José, 20 de Junio de 1890.

LUIS ARROYO.

J. Ismael Garita,  
Srio.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo contencioso administrativo.

Hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor José Chavarria Cervantes, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la Aldea de Sarapiquí, denunciando docientas hectáreas de terreno baldío, situado en el punto llamado "San Miguel Viejo" distrito cuarto cantón primero de la Provincia de Alajuela: lindante: al Norte, terrenos baldíos; Sur, terrenos denunciados por el señor Blas Ferretó; Este, terreno de Fidel Padilla; y Oeste, con la quebrada del Sardinal en medio, terrenos baldíos.—Y se publica este anuncio, para que los que tengan alguna oposición, para que los que tengan alguna oposición,

ción que hacer, se presenten á formalizarlo dentro del término de treinta días.

San José, á las nueve y diez minutos de la mañana del día doce de Mayo de 1890.

Juzgado de lo Contencioso administrativo.

MELCHOR CAÑAS.

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3-1.

En esta Alcaldía se ha presentado el señor José Gutiérrez de único apellido, mayor de cuarenta años de edad, casado, labrador y de este vecindario, pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno situado en "Mercedes" del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José, en rastrojo, de superficie varia, constante de siete hectáreas, setenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados; y bajo los siguientes linderos: al Norte, con terreno de José y Carmen Cascante, río de San José en medio; al Sur, terreno del interesado José Gutiérrez; al Este, con idem del mismo señor Gutiérrez y de Pedro y María Rubí; y por el Oeste, con idem de Fernando Vargas. Este terreno no tiene gravámenes, vale ciento cincuenta pesos próximamente y lo hubo por compra á María Portas y Cayetano Vargas; y para los que tengan alguna oposición que hacer, se citan con treinta días de tiempo al efecto indicado.

Alcaldía única del cantón del Puriscal.—11 de Junio de 1890.

NICOMEDES ROJAS A.

F. Emilio Vargas,  
Srio.

3 v. I

A las doce del día doce de Julio entrante, se rematarán al mejor postor, en la puerta principal de esta Alcaldía, las fincas que se describen así: Primera.—Terreno de potrero, constante de 57 áreas, 36 centiáreas y 20 decímetros cuadrados, poco más ó menos, situado en el barrio del Zapote, distrito quinto, cantón primero de esta Provincia, lindante: al Norte, propiedades de José María Díaz Toribio Mora y Micaela Madrigal, río "María Aguilar" en medio; Sur, idem de Ramón Zúñiga y Prudencio Díaz; Este, idem de Cleto Mora; y Oeste, idem de los herederos de José María Céspedes, río "María Aguilar" en medio: esta finca está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 87, folio 332, finca número 7.276 "Oriental," inscripción número 8, valorada en trescientos cincuenta pesos (\$350.00). Segunda.—terreno sito en la villa del Paraíso, cantón segundo, distrito primero de la Provincia de Cartago, constante de 5 hectáreas, 37 áreas, 27 centiáreas y 63 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, terreno de Custodio Redondo, río Pérez en medio; Sur, idem de la Legua del Paraíso no ocupado; Este, idem de Celedonio Moya; y Oeste, idem de Esteban Segura; inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 89, folio 504, finca número 5.302, asientos 3 y 4, partido de Cartago, valorada en trescientos cincuenta pesos (\$350.00). Pertenecen á la mortuoria del señor Rafael Amador y Mesén; y se venden de orden de esta autoridad, previa información de utilidad y necesidad, la primera para el pago de deudas y la segunda á solicitud de los herederos por no poderla atender debido á la distancia en que se halla.

Alcaldía primera.—San José, 18 de Junio de 1890.

LUIS ARROYO.

J. Ismael Garita,  
Srio.

3, v.—2

En esta Alcaldía se ha presentado la señora Gertrudis Vargas y Rojas, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno situado en el punto denominado "El Palmital" en el barrio de Mercedes del Puriscal, cantón cuarto de la Provincia de San José, en rastrojo, de superficie quebrada; constante de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; bajo los linderos siguientes: al Norte, quebrada de Los Palmitales en medio, terreno de Juan Delgado; Sur, calle en medio con terreno de Pedro Morales y Esteban Ramirez; al Este, terreno de Pantaleón Delgado; y por el Oeste, terreno de la testamentaria de Juan de Dios Delgado. Este terreno no tiene gravámenes, lo hubo por compra al señor Pantaleón Delgado y vale ciento cincuenta pesos, próximamente. Se publica con treinta días de tiempo, para los que tuvieren alguna oposición que hacer. Alcaldía única del Puriscal. 11 de Junio de 1890.

NICOMEDES ROJAS A.

F. Emilio Vargas,  
Srio.

3 2

LUIS ARROYO. Alcalde primero de esta ciudad.

A quienes interesa. hace saber que en este despacho se ha presentado la señora Carmen Carraval y Monje, mayor de edad, viuda de oficio doméstico y de este vecindario, solicitando información posesoria de la finca siguiente: casa en mal estado, con el solar en que está ubicada sitos en el barrio de la Unión, distrito octavo de este cantón, constante la casa, como de cinco metros de largo, por tres y medio de ancho; y el solar de cuatro áreas, noventa y dos centímetros, cincuenta y tres decímetros y setenta centímetros cuadrados: lindante: Norte, Este y Oeste, propiedad de don Rafael Chacón y Sur, calle en medio, propiedad de don Rafael Villafranca; cuya finca hubo por ganancias en su matrimonio con el finado Juan Avila y vale cien pesos. Se publica el presente, para que las personas que se crean con derecho a dicho inmueble, se presenten a legalizarlo en el término de ley.

Alcaldía primera de San José. 23 de Mayo de 1890.

LUIS ARROYO.

J. Ismael Garita, Srío.

3-1.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República.

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el Licenciado don Angel Anselmo Castro y Méndez, mayor de edad, casado, abogado y vecino de esta ciudad, en su propio nombre y como apoderado generalísimo de don Cirilo Smith y Cooper, mayor de edad, casado, inglés, ingeniero civil y de este vecindario, denunciando mil hectáreas de terreno baldío, quinientas para cada uno, situado en el barrio del Mineral, distrito único del cantón de San Mateo, cuarto de la Provincia de Alajuela, próximo a la mina denominada "Machuca" y fuera del distrito mineral del mismo nombre, lindante: por todos sus rumbos, con tierras baldías tomando por centro los actuales trabajos de la mina Machuca a orillas del río del mismo nombre.

Esto se publica para que la persona que crea tener algún derecho al terreno denunciado se presente a deducirlo dentro de treinta días que al efecto se señala.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 13 de Junio de 1890

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C., Secretario.

3 v. 3

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso Administrativo de la República, se ha presentado el señor Juan Varela Blanco, mayor de edad, viudo y vecino de Grecia, denunciando un terreno baldío, como de quinientas hectáreas, que se encuentra en jurisdicción del barrio de Santiago, distrito tercero, cantón tercero de la Provincia de Alajuela, bajo los linderos que en seguida se expresan: al Norte, propiedad de don Paulino Ortiz; al Sur, tierras baldías; al Este, terreno denunciado por Blas Feuret; y al Oeste, con ídem denunciado por Esteban Vargas.

Lo que publico para que las personas que tuvieren algún derecho, se presenten a reclamarlo en esta oficina, dentro de treinta días, término que al efecto se señala.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 6 de Junio de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C., Secretario.

3 v. 3.

Ante mí, Melchor Cañas, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, se ha presentado el señor Juan Rodríguez y Delgado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Pedro de Grecia, denunciando un terreno baldío, como de quinientas hectáreas, situado en la margen derecha del río "Toro Amarillo", jurisdicción del barrio de Santiago, distrito tercero, cantón tercero de la Provincia de Alajuela, dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Este, tierras baldías, rumbos de por medio en los dos primeros rumbos; y al Oeste, el río "Toro Amarillo".

Lo publico para que la persona que tenga algún derecho al terreno descrito, se presente a este despacho a deducirlo, dentro del término de treinta días, que se señala al efecto.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 6 de Junio de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C., Secretario.

3 v. 3.

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República.

Hace saber que ante su autoridad se ha

presentado el señor Juan José Rodríguez y Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Grecia, denunciando un terreno baldío, constante como de quinientas hectáreas, situado en jurisdicción del barrio de Santiago, distrito tercero, cantón tercero de la Provincia de Alajuela, dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras baldías; Sur, terreno denunciado por Adolfo Arias; Este, tierras denunciadas por Esteban Vargas; y Oeste, el río "Toro Amarillo".

Se publica para que las personas que algún derecho tuvieren, se presenten a legalizarlo dentro del término de treinta días, que al efecto se señalan.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 6 de Junio de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C., Secretario.

3 v. 3.

AVISO.

A las ocho de la mañana del día de hoy tomó posesión del destino de Secretario de esta Alcaldía don Juan C. Bolaños Chacón, previo el juramento de ley.

Alcaldía 2ª de Escasú.—Santa Ana, 16 de Junio de 1890.

L. MUÑOZ R.

Provincia de Cartago.

Se convoca a las partes interesadas en la mortuoria de Francisco Garita Mena, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que a las doce del día veintinueve del entrante Junio, se presenten en este Juzgado a una reunión, con el objeto de que conozcan de varios reclamos.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago. 22 de Mayo de 1890.

ZACS GARCÍA.

A. Oreamuno.

J. Sáenz.

3 v. 2

Ante este despacho se ha presentado la señora Ambrosia Petronila González Cedeño, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, solicitando justificación de posesión que tiene en las fincas siguientes: Primera: casa y solar situado en el distrito primero de este cantón, lindantes: Norte, propiedades de Jesús Céspedes y Carlos Volio. Sur, calle en medio, ídem de Antonio Céspedes, Ramón Rivera y Ursula Brenes. Este, propiedad de Dominga Mora; y Oeste, calle en medio, propiedad de la peticionaria; miden la casa nueve metros, ciento noventa y dos milímetros de frente por ocho metros, trescientos sesenta milímetros de fondo, y el solar, doscientos sesenta milímetros de frente, por sesenta y cinco metros, doscientos ochocientos milímetros de fondo, siendo este de figura irregular, libre de gravamen; lo adquirió la petente por aporte y mitad de ganancias en la partición de bienes del finado su esposo Pedro Arrieta; y vale seiscientos pesos.—Segunda: un solar situado lo mismo que la finca anterior, distrito y cantón citados, lindante: Norte, propiedad de José Mª Coro. Sur, calle en medio, ídem de Antonio Céspedes. Este: ídem, ídem de la petente ó sea la finca anteriormente deslindada; y al Oeste, ídem de Jesús Robles; mide seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por cuarenta y seis metros, ochocientos diez y seis milímetros de fondo, de figura irregular, libre de gravamen, habida lo mismo que la anterior por aporte y mitad de ganancias en la partición de bienes de su indicado esposo Pedro Arrieta. Y vale cien pesos.

Cito y emplazo a los que se crean tener algún derecho en las fincas descritas, se presenten en el término de treinta días a legalizarlo.

Juzgado de 1ª Instancia Civil.—Cartago, 9 de Junio de 1890.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán, Prosrío.

3 v. 3.

A solicitud de don Juan Sabino García, soltero, mayor de edad, agricultor y vecino de la villa del Paraíso de esta jurisdicción, se sigue información en este Juzgado, justificativa del derecho de posesión que a título de propietario indica tener en la finca que él mismo describe así: "Potrero constante como de sesenta y nueve áreas, situado en el distrito primero, cantón segundo de esta Provincia, lindante: al Norte, calle en medio propiedad de Mauricio Orozco; Sur, calle en medio, ídem de José Soto; Este, ídem de Jacinto Fernández; y Oeste, ídem de Manuel González. Vale trescientos pesos, está libre de gravámenes y fue adquirida por compra a José María Quesada".

Habiéndose decretado en la referida sesión se reciba información y se haga citación por edictos, pr evencía por ley, se previene por el presente a todos los que se crean con derecho al inmueble descrito, lo deduzcan dentro de treinta días.

Juzgado de 1ª Instancia Civil de la Provincia de Cartago. 21 de Abril de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

3 3

Franc. Mª Peña.

Con noventa días se cita y emplaza a las personas que se crean con derecho a los bienes de la señora María Chacón y Solís, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que se presenten a deducir el que tengan. El viudo señor Trinidad Jiménez Bartra, mayor de edad, artesano y de este vecindario, a las tres de la tarde de hoy, aceptó y juró cumplir el cargo de albacea provisional, que se le discernió en la forma ordinaria.

Alcaldía 1ª de Cartago. 10 de Junio de 1890.

VALERIO MORúa.

F. Meneses.

J. Sáenz.

3-3

El señor don Esteban Monje Valverde, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Nicolás de esta ciudad, solicitó en este juzgado información de posesión de las fincas siguientes: Terreno dedicado al cultivo de maíz, otros cereales y pastos, situado en el punto denominado "Quercuz" del barrio de San Nicolás, distrito quinto de este cantón, constante de nueve hectáreas, setenta y ocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados. Lindante: al Norte, propiedad del petente, calle privada de Marcelina Monje en medio; otra propiedad de Jesús Portugués: Sur propiedad de Ramón Quesada: Este, calle en medio, propiedad de Manuel Hernández; y al Oeste, otra propiedad del petente. Está libre de gravámenes; la hubo el interesado por compra a Luz Quesada Chavarría y Francisco Monje Valverde; y vale dos mil pesos. Solar situado en el barrio de San Nicolás, distrito y cantón citados, cultivado de caña, con una calle de entrada, de 35 metros de largo por un metro seiscientos setenta y dos milímetros de fondo; y el solar mide, veintinueve metros doscientos sesenta centímetros de frente, por cincuenta y ocho metros quinientos veinte decímetros de fondo. Linda: al Norte, solar de José Madrigal y otro de Vicente Ortega: Sur, casa y solar de Jose Maria Chavarría: Este, solar de la mortuoria de José Monje; al Oeste propiedad del mismo José María Chavarría y, calle en medio, solar de Ceferino Aguilar. Está libre de gravámenes; la hubo el petente por compra a José María Chavarría, y vale cien pesos. Se publica este edicto para que todos aquellos que crean tener derecho a oponerse a la inscripción que se pide, se presenten en este despacho a legalizar sus derechos.

Juzgado de 1ª Instancia de la Provincia de Cartago. 6 de Junio de 1890.

BLAS PRIETO.

Rafael V. Roldán, Srío.

3-3

En esta fecha he declarado abierta la sucesión de Cruz Blanco Corrales, que fué mayor de edad, viudo, artista y de este vecindario, y he nombrado albacea provisional al señor don Ramón Acuña Corrales. Cito a todos los interesados, bien sean herederos, legatarios ó acreedores, para que en el término legal comparezcan en este Juzgado a hacer valer sus derechos.

Juzgado Civil en primera Instancia de la Provincia de Cartago. 29 de Mayo de 1890.

VÍCTOR ROBBIO.

Rafael V. Roldán, Prosecretario.

Con noventa días de término se cita y emplaza a las personas que se crean con derecho a los bienes de la señora Ramona Montoya, único apellido, que fué mayor de edad, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, para que se presenten a deducir el que tengan. El señor Bartolo Montoya, único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, a las nueve de la mañana de hoy ha aceptado y jurado cumplir el cargo de albacea provisional, que le discerní en la forma ordinaria.

Alcaldía 1ª de Cartago. 10 de Junio de 1890.

VALERIO MORúa.

F. Meneses.

J. Sáenz.

3 3

Provincia de Alajuela.

PIOQUINTO QUESADA ZELEDÓN. Alcalde único de la villa de San Ramón.

Hago saber que en esta fecha y ante mí, se ha presentado Jerónimo Herrera Oriedo, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, promoviendo información posesoria para inscribir en su nombre un terreno de treinta metros, noventa y seis milímetros de frente, por veinte metros, novecientos milímetros de fondo, de superficie plana, cultivado de café, sito en el centro de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la Provincia de Alajuela, al Norte de la Plaza Principal, en la segunda manzana. Lindante: al Norte, terreno de Florencio Elizondo; al Sur, con ídem de la testamentaria de Santiago Araya; al Este, calle en medio, ídem del Presbítero don Pedro Cambrero; y al Oeste, con ídem de Baltasar Quirós; en cuyo terreno tiene una casa de habitación construída a sus expensas, de trece metros de frente y catorce metros de fondo, construída de horcones, madera, y teja de barro; y vale el terreno cien pesos y la casa ciento cincuenta pesos y conjunto doscientos cincuenta pesos.—Se señala el término de treinta días para que se apersonen los que pudieren tener derecho a la finca de terreno y casa descrita y fueren desconocidos.

Alcaldía única de San Ramón.—11 de Junio de 1890.

PIOQUINTO QUESADA.

Diomasio Naranjo A., Srío.

3 v. 3

Ante este Juzgado se ha presentado Manuel Chavarría único apellido, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, justificando posesión de las fincas siguientes: 1ª terreno dedicado a la agricultura, de superficie plana, que mide como 9 hectáreas, 8 áreas y 57 centiáreas, situado en el barrio de Santiago de esta ciudad, distrito 3º cantón 1º de esta Provincia, lindante: Norte, propiedad de Manuel Chavarría, río Ciruelas en medio: Sur, propiedad de Ramón Arrieta; Este, propiedades de Bartolo Madrigal y Norberta Arroyo; y Oeste, propiedad de Ramón Barrantes; adquirida por compra a Toribio Barriento y Nicolás Rodríguez; 2ª terreno, dedicado a la agricultura, que mide como 1 hectárea, 40 áreas, junto con una casa ubicada en dicho terreno, de adobes, madera redonda y cubierta de teja, que mide como 7 metros de frente por 4 metros de fondo, situada lo mismo que la anterior, lindante: Norte, propiedad de Bartolo Madrigal; Sur, calle privada en medio, propiedad de Bartolo Madrigal; Este, calle pública en medio, propiedad de Ramón Barrantes; y Oeste, propiedades de Bartolo Madrigal y Ramón Barrantes; adquirida por compra a Juan Vásquez; 3ª terreno dedicado a la agricultura, parte plano y parte quebrado, que mide como 2 hectáreas y 10 áreas, situado lo mismo que la anterior, lindante: Norte y Oeste, propiedad de Ramón Barrantes; Sur, calle privada en medio, propiedad de Bartolo Madrigal; y Este, propiedad de Bartolo Madrigal; adquirida por compra a Nicolás Rodríguez; estimando la 1ª en \$ 400-00, la 2ª en \$ 100-00 y la 3ª en \$ 100-00. Y se publica este edicto citando a los que crean tener derecho a dichas fincas, para que se presenten a justificarlo en el término de 30 días que al efecto se les señala.

Juzgado de 1ª Instancia. Alajuela, 3 de Junio de 1890.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Carlos Zamora S., Secretario.

3 v. 3.

Provincia de Heredia.

LUIS ARCE CHACÓN, Alcalde único constitucional del cantón de Santo Domingo de Heredia.

Hago saber que ante esta Alcaldía se ha presentado doña Simona Elizondo y Azofeifa, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información de posesión del inmueble siguiente: potrero, constante de treinta y cinco áreas, próximamente, situado en San Miguel, distrito tercero del cantón tercero de esta provincia; lindante: al Norte, con terreno de Manuel Vargas, carretera nacional de por medio; al Sur, con potrero de José María Villalobos; al Este, con potrero de Josefa Elizondo; y al Oeste, con terreno de José Euterio Campos; adquirida por herencia de su abuelo Luis Elizondo; no tiene gravámenes y vale cien pesos. Si alguno tiene derecho en dicho inmueble, preséntese dentro del término de treinta días y se apersona.

Alcaldía única de Santo Domingo, a siete días del mes de Junio de mil ochocientos noventa.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Braces V., Srío.

3 2

A las doce del día tres del entrante mes de Julio se venderá al mejor postor y en la puerta de esta Alcaldía, una casa de habitación y sus dependencias junto con el solar en que está ubicada, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos sesenta y tres, folio ciento sesenta y uno, finca número quince mil setecientos treinta y cuatro, Oriental, asiento primero: sin gravámenes ni sevidumbre: valorada en seiscientos pesos. Esta finca fué adquirida así: la casa por construcción hecha á expensas de Juan José Salas Fonseca y Dámasa González Ruiz y el terreno por ésta como herencia de su padre Felipe González. Esta finca pertenece á la mortuoria de los cónyuges Juan José Salas Fonseca y Dámasa González Ruiz y se vende á solicitud de partes para facilitar la partición. Quien quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Alcaldía única de Santo Domingo de Heredia, á las doce del día diez de Junio de mil ochocientos noventa.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes V.,  
Srio. 3 v. 2.

LUIS ARCE CHACÓN, *Alcalde único constitucional del cantón de Santo Domingo de Heredia.*

Hago saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don segundo Villalobos y Zamora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de San Isidro de Heredia, promoviendo justificación de posesión del inmueble siguiente: solar constante de tres áreas, ocho centiáreas y veintidós decímetros cuadrados, sito en la tercera manzana de Oeste de esta villa, distrito primero del cantón tercero de esta Provincia; lindante: al Norte, con propiedad de Francisco Sánchez, calle pública de por medio: Sur, con terreno de la sucesión de Melchor Zamora: Este, con casa y solar de José Salas y Rosa Zamora; y Oeste, con terreno de Trinidad Mora, calle en medio; adquirido por compra en pública subasta en la mortuoria de Soledad Umaña, sin gravámenes y vale cien pesos. Si alguno tuviere derecho en dicho inmueble, preséntese y apersonese dentro del término de treinta días que al efecto señalo.

Alcaldía única constitucional de Santo Domingo de Heredia. Siete de Junio de mil ochocientos noventa.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes,  
Srio. 3-1.

LUIS ARCE CHACÓN, *Alcalde único del cantón de Santo Domingo de la Provincia de Heredia.*

Convoco á todos los interesados en la sucesión de doña Elena Bolaños Chacón, á una junta que tendrá lugar á las doce del día sábado veintiocho del corriente mes en esta oficina, con el objeto de nombrar albaceas propietario y suplente, conocer el inventario y avalúo practicados y manifestar si están ó no conformes con unos y otros.

Alcaldía única. Santo Domingo, 16 de Junio de 1890.

L. ARCE CHACÓN.

Andrés Brenes V.,  
Srio. 3-2.

ALBINO VILLALOBOS BARQUERO, *Juez del Crimen en primera instancia de la Provincia de Heredia.*

Cita y emplaza con quince días de término al señor "Juan B. Zúñiga," cuya residencia se ignora, firmante de un aviso publicado en "La Prensa Libre," correspondiente al 31 de Enero del presente año, con el fin de que comparezca en esta oficina á declarar en la causa criminal mandada instruir á consecuencia de la delación que autorizó con su firma en "La Prensa" dicha.

Juzgado de primera Instancia Civil y del Crimen de la Provincia de Heredia.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,  
Srio. 3-2.

Juzgado Civil en primera instancia. Heredia, á la una y media del día doce de Mayo de mil ochocientos noventa. El señor Agente Fiscal de esta Provincia estableció demanda ordinaria, para que se declare en estado de interdicción judicial á la señora Ramona Acosta, mayor de cincuenta años, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, por hallarse, desde hace algún tiempo completamente loca. Para la tramitación de este juicio, se nombró curador *ad litem* á don José María Zumbado Guzmán, mayor de edad, soltero, Pasante en Derecho y vecino de esta ciudad, quien contestó la demanda, afirmando ser cierto el estado de locura

en que se encuentra la representada señora Ramona Acosta, pero pide que se sujete este juicio á la prueba correspondiente, pues no de otra manera consentirá en la declaratoria de interdicción. Resultando: Que abierto á pruebas este juicio, el actor solicitó reconocimiento médico-legal en la señora Ramona Acosta, y el señor Médico del Pueblo, por sus dictámenes de fojas diez vuelto y catorce vuelto, de las doce del día veinte de Julio del año próximo pasado y de las dos de la tarde del veintidós de Febrero último, declara: que la expresada señora Ramona Acosta se halla en estado de locura y con furor, y por consiguiente inhábil para manejar sus bienes y cuidar de su persona; y. Considerando: Que el dictamen médico-legal hace plena prueba; y consiguientemente se está en el caso de declarar la interdicción solicitada y de nombrar un administrador interino de los bienes de la incapaz hasta que ésta esté provista de curador, por tanto: de acuerdo con los artículos 221, 222 y 223, Código Civil, definitivamente juzgando. Fallo: declárase en estado de interdicción judicial á la señora Ramona Acosta y nómbrase administrador interino de los bienes de la inhábil, al señor Gregorio Arroyo; comparezca á prestar su aceptación y juramento; y publíquese este fallo por el periódico oficial. Hágase saber:—A. Castro Carrillo.—Eustaquio Pérez, Secretario.

Es conforme.

Juzgado civil en Primera Instancia de Heredia, á la una y media del día trece de Junio de mil ochocientos noventa.

ALBINO VILLALOBOS.

Eustaquio Pérez,  
Srio. 2-2.

REGIMEN MUNICIPAL.

AVISO.

De conformidad con el artículo 7º del decreto n.º 11 de 8 de Junio de 1888, se avisa á los dueños de establecimientos de industria y comercio gravados con impuesto municipal, lo mismo que á las personas obligadas á satisfacer impuestos de alumbrado ó cañería, que dentro de la primera quincena de Julio próximo, deben ocurrir á esta oficina á pagar lo que les corresponde, en la inteligencia de que si no lo verificaren, quedarán sujetos á las penas que establece la ley.

Gobernación de la Provincia de Heredia. 9 de Junio de 1890.

POLICARPO TREJOS.

AVISO.

Los dueños de establecimientos de industria y comercio, así como las personas que deben pagar impuestos de cañería y alumbrado, están en la obligación unos y otros, de ocurrir á esta oficina, en los primeros quince días del mes de Julio próximo, á pagar lo que les corresponde. (Artículo 7º de la ley número 11 de 8 de Junio de 1888.)

Gobernación de la Provincia de Alajuela. 13 de Junio de 1890.

FRANCº JINESTA.

AL PÚBLICO.

Notándose en estos últimos días que algunos individuos muy frecuentemente, disparan en esta población armas de fuego, cohetes, petardos y otros proyectiles, contraviniendo así á lo dispuesto por el artículo 521 Código Penal, se preciene: que de esta fecha en adelante, se hará efectiva por esta autoridad la pena ó multa establecidas por la misma ley, para todo aquél que dentro de esta población infrinja lo dispuesto por el artículo citado.

Agencia Principal de Policía de Heredia. 18 de Junio de 1890.

JUAN BTA. SÁENZ.

Fulgo. Viquez,  
Srio.

AVISO.

A todos los conductores de carruajes ó carretas que transitaran por las calles públicas de esta ciudad.

Se hace saber: que es absolutamente prohibido dejar solos los animales de tiro, debiendo las personas que á su cuidado estuvieren, ver que las carretas ó carruajes no monten sobre las aceras, ni causen daños á personas ó cosas, que por su descuido pudieran sobrevenir.

Y notándose que estos abusos se repiten diariamente, ya por que hayan sido consentidos ó porque la autoridad de Policía los haya ignorado. Se publica la presente orden, quedando incurso en la multa y pena establecidas por el artículo 51 del Reglamento de Policía de 30 de Octubre de 1849, todo aquel que infrinja en lo sucedido esta disposición.

Agencia Principal de Policía de Heredia. 18 de Junio de 1890.

JUAN BTA. SÁENZ.

Fulgo. Viquez,  
Srio.

ORDEN DE POLICIA.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 221 del Reglamento de Policía de 20 de Julio de 1849, esta autoridad señala los siguientes puntos, hasta donde deban llegar con palos arrastrando.

Por el camino del Palomar, la casa de Martín Esquivel: por el camino que conduce á donde los Arroyos y Lobos, la casa de Bartolo Miranda: por el camino llamado las "Pilas", la casa de Rafael Hernández Córdoba; y por el camino llamado el "Burial", el puente del río la Bermúdez.

Las personas que contravinieren á esta orden, sufrirán la pena de cinco pesos de multa y pérdida de las rastras que traigan. Quedan encargados de la ejecución de la presente, los Jueces de paz y comisarios.

Jefatura Política del cantón de San Rafael de Heredia. 3 de Junio de 1890.

JOSÉ BADILLA.

ANUNCIOS

BANCO DE LA UNIÓN.

La Junta Directiva del Banco ha dispuesto el establecimiento de Sucursales en Alajuela y Cartago, las que quedarán abiertas desde el 5 de Julio próximo.

Dichas Sucursales recibirán los Depósitos Judiciales, los cuales serán pagados en la Caja Central del Banco en San José.

Han sido nombrados Agentes: Don Manuel Sandoval en Alajuela y don Jesús Pacheco en Cartago. San José, 18 de Junio de 1890.

G. ORTUÑO.

10 v. 4

Empréstito Escolar.

El día treinta de Junio corriente, pagará el Banco de la Unión los cupones correspondientes á los bonos de dicho empréstito, correspondientes al primer semestre del presente año.

San José, 18 de Junio de 1890.

G. ORTUÑO,

Admor.

6-4.

Banco de la Unión.

Las oficinas de este establecimiento estarán cerradas los días 1º, 2 y 3 de Julio próximo.

De las obligaciones que veuzan en esos días, se considerarán vencidas el treinta de Junio las á cargo del Banco, y el cuatro de Julio las á su favor.

San José, 18 de Junio de 1890.

G. ORTUÑO,

Admor.

6-4.

¡Maíz del Gobierno!

Puntos de venta para los sábados y domingos:

Esquina de la "Botica de la Violeta", frente al Mercado.

Caballeriza del Gobierno, 50 varas al Oeste del Cuartel de Policía.

Cuesta de Moras, casa de don Víctor J. Gólcher, antes de don Pedro Hidalgo.

Plaza de Dolores, establecimiento "La Catalana," casa de doña Victoria Dengo.

Diariamente:

Cuesta de Moras, casa del señor Gólcher.

PRECIO:

Dos pesos el doble decálitro.

San José, 7 de Junio de 1890.

AVISO.

Las clases de dibujo, establecidas últimamente por el Gobierno en el local del Liceo de Costa Rica, empezarán el lunes 16 del corriente mes á las 6 p. m.

Se señalan para las señoritas los días lunes, miércoles y viernes.

Para obtener un puesto en la clase se requiere: tener verdadero interés por el estudio del arte y poseer por lo menos alguna disposición para él.

Las personas que deseen inscribirse pueden presentarse en aquel local á la hora indicada.

PRÓSPERO CALDERÓN.

San José, 14 de Junio de 1890.

6 v. 3.-

Banco Anglo-Costarricense.

Las oficinas de este establecimiento estarán cerradas los días 1º, 2 y 3 de Julio próximo. Las obligaciones del Banco que venzan en esos días se considerarán vencidas el 30 del presentemes, y las de sus comitentes para con él el día 4 de Julio.

PERCY G. HARRISON,

6-2.

Admor.

BIBLIOTECA PUBLICA DE ALAJUELA.

Desde el jueves 12 de los corrientes, de 11 a. m. á 3 p. m. y de 5 á 8 p. m. en los días festivos, y de 5 á 10 p. m. en los demás días, se abrirá nuevamente al servicio público la Biblioteca de Alajuela.

Dirección de las Bibliotecas Públicas.—San José, 10 de Junio de 1890.

M. OBREGÓN L.

6 v. 4

Francisco María Fuentes,  
Abogado y Notario Público.  
CALLE DE LA UNIVERSIDAD  
NÚMERO 2.-

10 v 8